

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón y 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 152.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo que sigue:

«El General en Jefe dice ayer desde el Campamento de Tetuan á las diez mañana: el levante ha continuado hasta anoche el desembarco de todo género estaba impedido por el temporal, obligándonos á consumir los repuestos y retrasando las operaciones. =Ayer hubo un pequeño tiroteo con las tropas del General Echagüe que fueron á proteger un pueblocillo que nos pidió auxilio; hemos tenido algunos heridos. =Con igual fecha á las 4 de la tarde manifiesta el Comandante General de las fuerzas navales, que ha llegado al mismo tiempo que el convoy y el Borja conduciendo el 6.º Batallón de marina, haber empezado desde luego á desembarcar de todo á un tiempo y haber enviado á Tetuan al Mayor General, proponiéndose ir él mañana desde la Rada donde se encuentra.»

Leon 12 de Marzo de 1860. =P. O., Evaristo B. Costilla.

Núm. 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de esta noche me dice lo que sigue:

«Campamento de Tetuan 11 de Marzo =El enemigo con fuerzas considerables y entre ellas las belicosas tribus de frente de Melilla, se presentó esta mañana en ademan de atacar nuestros campamentos del Sur. Las tropas despus de rechazar sus primeros ataques, atacaron á su vez á los Marroquices, tomándolos todas las posiciones que han ido sucesivamente ocupando. La pérdida del enemigo ha debido ser muy considerable. La nuestra, no puede fijarse todavía puesto que en este momento regreso con las tropas que les han perseguido por espacio de más de legua y media. =El Comandante de las fuerzas navales dice ayer á las dos tarde, que el estado de la mar hace casi imposible el desembarco de víveres y que se emplean todos los esfuerzos para poner en tierra cuanto sea posible.»

Leon 13 de Marzo de 1860. =Genaro Alas.

Núm. 154.

Siendo necesario formar el estado general de los Matrimonios, Bautismos y Defunciones ocurridas en la provincia en el año próximo pasado de 1859, y no habiendo remitido algunos Ayuntamientos los respectivos estados que deben rendir cada trimestre conforme está prevenido; he acordado avisarles por esta circular á fin de que dispongan lo conveniente para que antes del día 20 del actual se hallen los citados estados en este Gobierno civil; pues en otro caso transcurrido que sea el plazo designado mandaré comisionados para recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios que no hayan cubierto el mencionado servicio que prestarán en lo sucesivo con la debida puntualidad. Leon 8 de Marzo de 1860. =Genaro Alas.

Núm. 155.

SECCION DE FOMENTO.

PARADAS =CIRCULAR.

El desarrollo que ha adquirido

en esta provincia la industria de la cria y cria del ganado caballar y mular, es para llamar mi atencion y hacer que las mejoras marchen siempre progresando por el camino de los adelantos, hasta llegar al grado de perfeccion que exige este importante ramo de produccion en el pais.

Nadie desconoce que la base y fundamento de toda produccion para obtener buenos resultados consiste en la mano del hombre aplicada con oportunidad é inteligencia al objeto de que se trata; pues bien, ¿quién puede dudar que para conseguirlos en el ramo de ganaderia es condicion precisa la de obtener crías adelantadas en su formacion y raza, y que esto solo puede llegar á poseerlo el pais por medio de buenos sementales? No es ni siquiera presumible que por nadie se ponga en duda esta verdad que estoy resuelto á llevar á cabo aplicando al establecimiento de paradas públicas la ley en todo su rigor, como único medio de conseguir el que los caballos y garañones que se destinan á la monta reúnan todas las condiciones apetecibles y legales para que su servicio produzca el resultado que reclama imperiosamente el bienestar y riqueza del pais: que todos se aperciban de esto, así ganaderos como especuladores, y que unos y otros vivan íntimamente persuadidos de que tanto al conceder las licencias para las paradas como despues en su inspeccion y vigilancia, he de ser inexorable en la aplicacion de las prescripciones legales.

Las reconocimientos de los sementales se harán por veterinarios de primera clase bajo la inspeccion del delegado de la cria caballar y de la Comision que de la Junta de Agricultura ha nombrado á este efecto compuesta de los Sres. D. Pedro Balanzategui y D. Bonifacio Viechma; y los certificados y reseñas se expedirán con toda precision, claridad y bajo la mas estrecha responsabilidad de sus autores para la resolucion definitiva que en cada expediente corresponda.

Así en estas operaciones, como en las visitas y vigilancias sucesivas

que con la cooperacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia me propongo girar á todos los establecimientos públicos, creo que quedará este negocio á la altura que su preferencia reclama, y que los pueblos ganaderos de la misma comprendiendo así sus intereses llegarán á sacar de este ramo de industria los inmensos beneficios á que están llamados por la naturaleza y elementos especiales del terreno en que se hallan situados.

Los granjeros, dueños ó especuladores en paradas, no deben desconocer la importancia de estas indicaciones; así es que abriga la confianza de que han de presentar excelentes ganados para la monta, evitándome de esta manera el disgusto de recurrir á medidas fuertes que en el concepto dicho estoy decididamente resuelto á poner en práctica; así como lo estoy también á proteger intereses creados y que no haya mas paradas que las necesarias para el servicio público. Lo que se publica en el Boletín oficial para la general inteligencia. Leon 1.º de Marzo de 1860. =Genaro Alas.

Núm. 156.

SECCION DE FOMENTO.

PARADAS.

Para que haya en los reconocimientos de paradas la debida regularidad y que este servicio pueda hacerse del modo mas conveniente para evitar perjuicios á los especuladores sin ocasionar tampoco á los ganaderos, abriéndose aquí oportunamente; he dispuesto que los dueños de sementales que quieran someterlos á reconocimiento en esta capital y gozar de los beneficios que dispensa el artículo 14 del Reglamento podrán hacerlo hasta el 30 del corriente, desde cuyo día procederán los Veterinarios nombrados que se espresan á continuacion á verificarlos en la forma acordada y segun se han venido practicando en los años anteriores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon y Marzo 1.º de 1860. =

Genaro Alas. — Veterinarios de 1.ª clase nombrados para el reconocimiento de los sementales con destino á las paradas de la provincia. — D. Antonio Iglesias, Leon. — D. Matias Garcia, Leon. — D. José Ruano, Sabagosa. — D. Manuel Martinez Florez, Palacios de la Valdeuerna.

Núm. 157.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villayandre, por renuncia del que la obtenia, dotada en la cantidad de dos mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 10 de Marzo de 1860. — Genaro Alas.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 3.º de la Real orden de 19 de Agosto de 1854, se inserta á continuación con el reglamento á que han de sujetarse para el régimen de paradas los particulares que las establecen en esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. — Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente. — Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio los señores dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que infloran á esta industria las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobación de sementales, cuyo gravamen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á los órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1849, en cuyo artículo 11 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se unaron; y que están obligados á satisfacerlos también al Delegado, y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en sus paradas.

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas tributadas, y que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su ca-

so, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrían fácilmente evitarse:

Atención lo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobación, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; oida la comisión deca caballer del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 1.º de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: sesenta reales por el reconocimiento y certificación de un semental; veinte por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Los dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

2.º El veterinario que acompañe al visitador general, bajo sus órdenes, percibirá su remuneración de su trabajo en sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y dietas al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se le dirija á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolución conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando también S. M. á los visitadores y delegados de esta caballer, á las juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1861. — Luxan. — Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. recordándole su cumplimiento.

En que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que en la misma Real orden se indican; así como también la del 13 de Abril de 1849 que se cita y dice así:

«El Gobierno de S. M. que dá toda la atención debida á la mejora de la cria caballer, habiendo establecido depósitos de caballos puros, proyecta amplias y planten otras nuevas, á medida que los terrenos del Erario lo permitan. Entre tanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares que consultando su interés, establecen para

dos públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellos escojan sementales apropiados para perpetuar la especie mejorada. Son por tanto merecedores de especial protección así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garafinos que les convengan con tal que sean ayos ó por ellos no se le exija retribucion alguna, cuando de aquellos establecimientos se haca uso de que para el servicio es necesario que la Administración los autorice é intervenga.» Con estas palabras se encabeza la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones y las observaciones que sobre ellas ha acompañado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. á reproducir las primeras y reanudar las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquiera particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos puros ó garafinos, con tal que obtenga para ella permiso del Gefe político, que le concederá previos los trámites y con las circunstancias que se espusieron mas adelante.

2.º Tendrán derecho á subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y apesar de lo que acerca de las distancias á que han de abrirse las nuevas, marca por punto general el art. 10.º Para para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del Gefe político, con arreglo á lo que establece el art. anterior; el Gefe habrá de concederla siempre que los sementales reúnan las circunstancias que marcan los artículos 3.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7 y 16.

3.º Los sementales no han de tener ni pasar de 14; su altura no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las jugadas del Molinillo, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las achuras correspondientes. Los garafinos han de tener seis cuartas y media á lo menos. Esta altura no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la junta de Agricultura de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.

4.º Unos y otros sementales han de estar sanos y no tener ningún alfalo; el vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningún defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, á cualquier edad de haberle hecho excesivo, será rechazado.

5.º El Gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garafinos las circunstancias requeridas comunicará al delegado de esta caballer, dando le haberle, y dos individuos de la junta de Agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comisión procederá al examen y reconocimiento de los sementales estudiando bajo su responsabilidad que resca bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su V.º B.º

6.º Dicha resca se enviará al Ge-

fe político, el cual quedando en amplia libertad de ejercitarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, segun proceda. La autorizacion será por escrito y contendrá la resca de cada uno de los sementales. Se insertarán á la letra en el Boletín oficial de la provincia una por una inmediatamente que se conceda. De la decision del Gefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.º Se espresentará tambien en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podrá establecer parada con garafino, como no tengan á lo menos dos caballos puros. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobran de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la estension de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua podrá entre los caballos del depósito, ora sea del esta.º cuando la monta no sea gratis, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10.º No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes; pero si á sus inmediaciones, ni que se aglomeren varias en un punto, á menos, que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11.º Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Gefe político, oyendo á la junta de Agricultura, determinará la situacion que deban tener atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12.º El Gefe político dirigirá traslado de la patente al Delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

13.º El Gefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prescrito, y lo mismo el delegado, dando le haberle, reclamando á su de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán tambien un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas ó en el mas inmediato. Esta visitador será de nombramiento del Gefe político á propuesta de la junta de Agricultura.

14.º Los gastos de reconocimiento y dietas que en sus orijenes acaban de acordar del interesado. Cuando tengan los sementales á la capital de la provincia solo devengarán derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarse los ganados hay de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario; el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario corresponden, y ambos tendrán dietas ademas. La tarifa será la siguiente: 60 reales por el reconocimiento y certificación de un semental, 90 por el de dos; 180 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán para cada uno un duro diario.

15.º El delegado, en caso de no verificar por sí estos reconocimientos, propondrá persona que los ejecute. El Gefe político, oida el informe de la junta de Agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion; obtenida esta, el sustituto

terdrá todas las atribuciones y derechos que cobra este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado aprobado por S.M. en 6 de Mayo de 1843, é inserto en el Boletín oficial de este Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (núm. 19) ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquel, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicación, ya en las que se organizaran de nuevo.

17. En cuanto á los depósitos del Estado se previene:

1.º El servicio será gratuito, por el presente año de 1849 y el próximo de 1850.

2.º Mientras fuere gratuito, la elección del semental que convenga á la yegua será del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.

3.º El dueño de esta tendrá derecho á que se retire la cubrición pero no en el mismo día. Por ningún título ni préstamo, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentirá que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos, durante toda la temporada.

4.º Atendiendo á que no hay en los depósitos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de 25 que cada caballo pueda servir.

5.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demás circunstancias para hacer constar la legalidad de la cría.

6.º Al efecto se han remitido á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus cañiles. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el libro registro del depósito; el segundo, que se pasará al Jefe político le elevará este á la Dirección de Agricultura; y el tercero se entregará al dueño de la yegua á fin que la haya presentado en el depósito.

7.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cría, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalen en este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, así como la acogida en los dehesas de potreros y yeguas que se establezcan. También servirá el certificado para darles mayor estimación en su venta.

8.º Si el ganadero vendiera la yegua preñada y el comprador quisiera gozar de dicho beneficio, condica de exigir la entrega de este documento y dar aviso de la adquisición al delegado del depósito.

9.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potrero dentro de los quince días de haberse verificado, costándole su rescate, que el delegado podrá empobrecer fuere necesario con otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

10. Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotación de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisición de todos los sementales que reclamam las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos podres con todas las cualidades convenientes

para la mejora de la especie y quieran dedicarse á este servicio, á que los presenten á los Jefes políticos. Estos, cediendo las juntas de Agricultura, permitirán que se ejerzan en los depósitos del Estado gratis para el amo de la yegua, y con abono de dos duros por cada uno que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado á la persona que al efecto comisione el Jefe político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerrogativas que el de los caballos del estado, pero advirtiéndose que se ha de dar preferencia en los depósitos del Estado. En ellos no se permite el uso del garafón.

11. Los que posean caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieran gozar de los beneficios que se aseguran por el artículo 7.º podrán conseguirla sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision consultiva, obteniendo certificacion y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.º al 9.º

12. S. M. confia en que los Jefes políticos, las Juntas de Agricultura y los delegados, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo, y cuyos son en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuanto interesa el crédito de sus ganaderías, ya el diles á conocer de esta manera mercedales, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que se les están dispensando, y que se halla decidida á procurar la Reina, así por medio de su Gobierno como solicitando la cooperacion de las Cortes.

13. Los delegados del ramo de la cría caballar en las provincias en que hubiere depósitos del Gobierno no podrán tener paradas particulares de su propiedad. La menor contravencion sobre este punto se entenderá como renuncion, suspendiéndole inmediatamente y dando cuenta al Jefe político. Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular rotulada. Las que en este las tengan no podrán ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los artículos anteriores.

14. Los delegados y encargados de los depósitos en larán bajo su mas estricta responsabilidad, de que se llenen y custodien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideracion del Gobierno y que tendrá preferencia para su continuacion en igualdad de circunstancias el llevar registros analogos, con arreglo á las instrucciones que recibian del delegado, el cual recogerá un ejemplar de cada hoja del registro referido y le remitirá á la Dirección de Agricultura.

15. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se correrán aquellas por el Jefe político, y el dueño incurrirá en la multa de cinco á quince duros.

16. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualidades requeridas, niemas de cerrarse la parada incurrirá el dueño en la pena de falta grave designada en el art. 470 del Código penal.

17. Se declaran vigentes todas y cada una de estas disposiciones que no sean esencialmente transitorias ó de término fijo, en tanto que expresamente no se revocquen. Los Jefes políticos cuida-

rán de su cumplimiento en el Boletín oficial de la provincia en cuanto la recibian, y al principio de la temporada en cada año, pudiendo reclamarse el delegado, donde le hubiese. Es ejemplo de las mismas y el Reglamento citado estara de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en todo parado, sea del Estado, sea particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las juntas de Agricultura que reclamen contra la menor omision, y al de los Jefes políticos, que la repriman y corrijan instantáneamente con la verdad en obsequio del servicio y honor de los particulares.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento que procurará con particular esmero.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Concluye el arriendo de fincas que se anunció en el número anterior para el día 15 de Abril próximo.

Una tierra á la llaman el pradillo, hace 18 celemines de trigo, linda O. y P. con otras del Sr. Marqués.

Otra alí luego al Juncar, hace media fanega de trigo, linda M. con tierra de Esteban Rojo, N. con otras de esta Iglesia y del Sr. Marqués.

Otra id. al valle abajo término de Benecidas, hace 5 fanegas de trigo con una pradera que hará 4 montones de yerba, linda N. tierras del préstamo de alijo con tierra de Fernando Pacheco, capellan de esta villa.

Otra id. en dicho valle, mas abajo, que hace una carga de trigo y centeno y tiene una pradera de 6 montones de yerba, linda N. con tierra de Juan Pacheco Medidor, M. con otra de Patricio Pecho, su hermano.

Otra id. en dicho término, á la higuera, hace media carga de centeno, linda P. con raya de Benecidas, M. con tierra de Fernando Rojo, vecino de esta villa.

Otra id. mas abajo, hace una fanega de centeno, linda O. con tierra anterior de los herederos de Jacinto Velez, vecino de Villamayor, P. tierra del mismo.

Otra id. al barral de la perdiz, término de esta villa, hace fanega y media de trigo, linda M. con tierra de Lucas Gago, N. tierra de Juan Pacheco, apander.

Otra id. al tejlar, término de esta villa, hace diez celemines de trigo, linda O. y P. con tierras de préstamo del Sr. Marqués.

Otra id. al llanésimo, cerca de la anterior, hace 15 celemines de centeno, linda M. con tierra de préstamo que goza Lucas Barriabae Apander, N. tierra de las monjas de Gradolles.

Otra id. el sendero de Ornedina, hace media fanega de centeno, linda M. con tierra de préstamo que goza Francisco Fernandez, N. con préstamo que goza Juan Pacheco Medidor.

Otra id. en dicho término á la Bravera, hace 8 cuartos de trigo, incluso una manga que sale al camino de Calzadilla, linda O. con tierra de S. Nicolás, P. tierra de D. Gregorio Pacheco, cura parroco de Benecidas.

Otra id. á los campales, hace 4 celemines de trigo, linda O. tierra de herederos de Santiago Elias vecino que fué de esta villa, M. tierra de préstamo, otra tres de la casa de Juan de

Argüeso, de 3 celemines en la cual se ha introducido una barrera y se halla inútil, linda con huerta de dicha casa.

Una pieza junta el Palacio, hace 3 celemines de centeno, linda M. con el camino de Calzadilla, N. tierra de préstamo del Señor.

Otra id. en dicho término á la cascada, hace 10 celemines de centeno, linda O. con dicha cascada, P. dá vista á Valle Adriano.

Otra á la poza de Valle Adriano, hace media fanega de trigo, linda O. con tierra de Francisco Fernandez, M. con préstamo que goza Fausto Rojo.

Otra id. en dicho término, hace una fanega de centeno, linda M. con camino de Calzadilla, N. otra que goza Santos Testera.

Otra id. en dicho pago, hace una fanega de trigo y centeno, linda O. con otra de Manuel Argüeso, P. Aniversario.

Otra id. al camino de los carriles y el pozanco, hace dos heminas de trigo y centeno, linda O. poco, P. tierra del préstamo.

Otra id. entre el camino de Otero y el de los Carriles, término de dicha villa, hace cinco celemines, linda M. y N. con dichos caminos.

Otra id. al mismo alio, hace tres celemines de trigo, linda O. y M. con préstamo del señor.

Otra id. en dicho término, á la Griñuela, hace una fanega de trigo, linda O. tierra de S. Pedro, P. tierra de Esteban Rojo.

Otra id. en dicho término, á Carramellones, hace una fanega de centeno, linda O. y P. con tierra de Domingo Nicolás.

Otra alí cerca de la antecedente, hace media fanega de centeno, linda O. tierra de dicho Domingo Nicolás, P. otra de Joaquin Rojo.

Otra id. en dicho pago, tres alijos, hace una fanega de trigo, linda O. y N. tierras de Juan de Argüeso.

Otra id. en dicho término, á la reguera de Valenciano, hace media fanega de trigo, linda M. y P. tierra de préstamo de Francisco Prieto, vecino de esta villa.

Otra id. á la laguna del raposo, hace media fanega de trigo, linda O. otra de la cofradía del Santísimo de esta villa, P. tierra de Esteban Rojo.

Otra id. en dicho término, á las ayaos, hace una fanega de trigo, linda O. tierra de Juan Pacheco Medidor, N. con préstamo que goza Joaquin Rojo.

Otra id. alí luego, á la otra parte del camino, hace media fanega de trigo, linda O. otra de Francisco Fernandez, P. tierra de María Herrera.

Otra id. alí luego, en medio, hace una fanega de trigo, linda O. con otra de María Herrera, y á la atravesada camino.

Otra id. mas arriba, á los pozcos, hace una fanega de centeno, linda P. otras de Alonso Herrera, vecino de esta villa, M. sold á la raya de Calzadilla.

Otra id. en término de esta villa, al otardo Carramellones Pico, hace ocho celemines, linda O. y M. con otras de préstamo del señor.

Una huerta tapiada en el caso de esta villa, hace media carga de tierra, linda O. con plantada de Juan Pacheco, P. reguera de la tierra.

Quilon titulado de San Pedro.

Un pedazo de campo que está alrededor de la huerta, que hará una fanega poco mas ó menos, que todo se halla cercado con tierras de S. Benito de la villa de Sahaguna.

Una tierra término de esta villa, á la Rieta, hace una fanega de trigo, linda O. con tierra del convento de S. Benito, P. con tierras de Villacator.

Otra id. en dicho pago, hace media

fanega de trigo, linda O. con el camino de Villacitor, por las demás partes con préstamos del señor.

Una cañada á la mala siega, término de esta villa, hace media fanega de centeno, linda O. con tierra de Matías Alonso, P. tierra de la Luminaria.

Una tierra un dicho pago, hace media fanega de centeno, linda O. con tierra préstamo de Andrés Herrero, P. tierra de Silvestre Díez.

Otra id. en dicho término, al carril de S. Pedro, hace diez colmenas de centeno, linda M. con otra del convento de S. Domingo, N. tierra de D. Bernardo Pacho Capollán.

Otra id. en dicho término, al pago de S. Pedro, hace media fanega de trigo, linda M. y P. con tierra de S. Benito el Real.

Otra id. en término de esta villa, á Torrelesco, hace una fanega de centeno, linda O. con el camino carbonero, M. con el camino de Villamuello.

Otra id. á la requelada, término de dicha villa, hace media fanega de trigo, linda N. con caminos y raya de Villacitor, y por las demás partes con préstamos.

Otra pican al Vallejo de la poza que hace media fanega de centeno, linda P. con camino de los almoriales, M. con el camino de los carriles.

Otra tierra en dicho término, á la cañada de la cascadera, hace ocho remolines de centeno, linda O. con dicha cañada, N. esto á la cascadera.

Otra id. á la grujuela, hace una fanega de trigo, linda O. con otra de las Monjas de Gradefes, P. con tierra de la Iglesia.

Otra á Trobanilla, que hace una fanega de trigo, linda M. con tierra de Pedro Gonzalez, N. préstamo del señor.

Otra id. en dicho término, á las Orcoilas, hace media fanega de centeno, linda N. con tierra de la Iglesia, P. con tierra de préstamo de Cristóbal Balloja, y O. con el camino de los Campicós.

Guyas fincas llevaba en arriendo el Párroco de Castellanos.

Leon 5 de Marzo de 1830.—Vicente José de la Matriz.

Donativos á favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Sección telegráfica de Leon, (lista número 7).	364
D. Leon de Castro, por la funcion central hecha por varios jóvenes aficionados en 4 del corriente.	1,312
D. Justo Nicolás, de Quintana de Raneros.	19
D. Tomás, Gonzalez, de Villacedrá.	19
Un vecino de Leon.	200
Los vecinos de Robledo de la Valdovinos, (lista núm. 8).	83,30
TOTAL.	46,407,72

Leon 13 de Marzo de 1850.—El Presidente de la comision, Marqués de Montevirgen.

LISTA NÚMERO 2.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO.

D. Manuel Garcia, de San Miguel del Camino.	2
D. Benito Gonzalez, de id.	1
Tirso Cañon, de id.	1

D. Francisco Garcia, de id.	1
Matias Gutierrez, de id.	1
Ambrosio Rabanal, de id.	8
Julian Gutierrez, de id.	1
Francisco Santos, de Valverde del Camino.	2
Vicente Nicolás, Alcalde constitucional de id.	8
Tomás Garcia, pedáneo, id.	2
Gregorio Alonso, de id.	60
Juan Casado, de id.	8
Tadiso Garcia, de id.	8
Fulgencio Garcia, de id.	4
Freddin Lopez, de id.	4
Alfonso Soto, de id.	48
D. Domingo Santos, de id.	1
Isidoro Llamas, de id.	4
D. Carlos Barden, párroco, id.	19
D. Ventura Gutierrez, de id.	48
D. Esteban Nicolás, de id.	2
D. Clara Blasco, de id.	48
D. José Gonzalez, de id.	8

LISTA NÚMERO 3.

AYUNTAMIENTO DE LILLO.

D. Antonio Suarez, párroco, de Lillo.	40
Antonio Martinez, de id.	40
Vicente Tegerina, de id.	40
Benito Carmones, de id.	40
Andrés Quiñones, de id.	19
Felipe Alonso, de id.	10
Baltasar Rodriguez, de id.	10
D. Josefita Lopez, de id.	10
D. Ramon Alvarez, de id.	10
Antonio Rodriguez, de id.	10
D. Margarita Alonso, de id.	10
Josela Rodriguez y sus criados, de id.	8

El valor de arrendo por algunos vecinos, de id.

D. Justo Rodriguez, de id.	10
Angel Gonzalez, de id.	8
Marcos Gonzalez, de id.	8
Inocencio Tejerina, de id.	4
Manuel Gonzalez, de id.	8

Diego Alonso, párroco, de Colfú.

Diego de Casa, de id.	42
Felix Merino, de id.	19
D. Gregorio de Casa, de id.	19
D. Raimundo Alvaro, de id.	14
Baltasar Rodriguez, de id.	18
Manuel Alonso, de id.	10
Pascual Díez, de id.	8
Miguel Fernandez, de id.	6

El grano y otros efectos dados por algunos vecinos.

Sr. Cura párroco, de Campo.	30
D. Ambrosio Barrio, de id.	19
Vicente Vega, de id.	19
D. Roguain de Casa, de id.	10
D. Manuel Barrio, de id.	8
Isidro Alonso, de id.	8
Manuel Moyero, de id.	8
Manuel Labio, de id.	6
Otros varios vecinos.	41

D. Meriann Ruiz, párroco de Solle.

Varios vecinos en efectos reducidos á metálico.	31,22
D. Anselmo Arias, párroco de Rodillos.	19
Isidro Vega, de id.	19
Isidoro Mata, de id.	12
D. Rafael Alvarez, de id.	10
D. Pedro Bayon, de id.	10
Felipe Santos, de id.	8
Gregorio Fernandez, de id.	8
Bias Alonso, de id.	8
Eulogio Fernandez, de id.	8
Manuel Vega, de id.	8
Angel Vega, de id.	8
Francisco Fernandez, de id.	6
Santiago Moran, de id.	6
Otros varios particulares.	68

Los vecinos de San Cibrían.

Los vecinos de San Cibrían.	30
-----------------------------	----

LISTA NÚMERO 4. AYUNTAMIENTO DE VILLAMORATIL.

D. Melchor Santa Nita, de Villamoratil.	20
D. Ambrosio N., de id.	19
Pedro Cuebas, de id.	20
Antonio Santos, de id.	2
José Castañeda, de id.	16
Froilan Alvarez, de id.	2
Isidoro Morala, de id.	2
Antonio Santa Nita, de id.	2
Antonio Orejas, de id.	1
Rafael Morala, de id.	1
Venancio Rujo, de id.	1
José Martinez, de id.	2
Antonio Martinez, de id.	1
Ambrosio Menor, de id.	2
Juan Rebollo, de id.	3
Angel Santos, de id.	1
Baltasar Gallego, de id.	1
José de Dios, de id.	1
Felix Casado, de id.	1
Francisco Menor, de id.	1
Joaquín Gallego, de id.	1
Valentin Santos, de id.	1
José Gonzalez, de id.	1
Lorenzo de Nava, de id.	1
Lorenzo Gallego, de id.	2
José Gallego, de id.	1
Juan Gonzalez, de id.	1
Santiago Santos, de id.	2
Faustino Luengo, de id.	2
Juan Alvar, de id.	30
José Martinez, de id.	12
Anselmo Santa Nita, de id.	4
Atanasio Gallego, de id.	1
D. Paula Santa Nita, de id.	1,42
Cecilia Martinez, de id.	1,42
D. Manuel Martinez, de Grajalajo.	30
D. Manuel Bermejo, de id.	20
Gregorio Fernandez, de id.	10
Francisco Pastrana, de id.	4
Froilan Coscollana, de id.	5
Angel Trapera, de id.	4
Pedro San Juan, de id.	6
Jacinto Coscollana, de id.	1
Juan Lozano, de id.	2
Joaquín Castro, de id.	2
Fernán Rodriguez, de id.	4
Juan Gonzalez, de id.	2
Manuel Díez, de id.	2
Felix Blanco, de id.	2
Teodoro Santa Nita, de id.	2
Angel Cimones, de id.	2
Miguel Pastrana, de id.	12
Ciriaco de la Frogas, de id.	2
Vicente Castañ, de id.	2

LISTA NÚMERO 5.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE ENRIQUE.

D. Manuel Revilla, Alcalde.	16
Pablo Lorenzo Abril, párroco.	10
Bartolomé Santos, tendente Alcalde.	8
Manuel Perez, Juez de Paz.	6
Antonio Perez, Regidor primero.	8
Gerónimo Luengos, Regidor.	6
Gabriel Rodriguez, id.	4
Isidoro Martinez, Procurador.	4
Leoncio Pausoguana, secretario.	6
Ventura Marcos.	1
Diego Revilla.	2
D. Felipe Santos.	2
D. Pelayo Alegre y Santiago Rodriguez.	1
Manuel Santos, menor.	1
Joaquín Santos.	1
Celestino Fernandez.	1
Benito Rodriguez.	1,50
Gaspar Barreñada.	1
Francisco Herreras.	1
Antonio Perez menor.	1,18

D. María Gomez.	2
Joseta Bernardo.	1
D. Manuel Santos mayor.	1
Pedro Merino.	1
Lucas Fernandez.	1
Angel Herreras.	1,40
Marcos Lopez.	1
D. Juan Rodriguez.	1
D. José Prieto.	1
Benito Fernandez mayor.	1
Santiago Fernandez.	1
Juan Revilla.	1
D. Catalina Miguel.	1
D. Joaquin Revilla.	6
Vicente Villa.	1
Isidoro Rodriguez Vallo.	1
Fernando Otero.	1
Vitorio Perez.	2
Benito Fernandez menor.	1
Manuel Garcia.	1
Bonifacio Palan.	1,41
Otros varios vecinos.	13,87

LISTA NÚMERO 7.

Donativo de la seccion telegráfica de Leon en favor de los inutilizados en Africa.

D. Benito del Campo, jefe.	25
Nicolás Garcia, oficial.	25
Francisco Coballos, telegrafista.	20
Faustino Miguel, id.	20
Rafael Dibado, id.	20
Francisco Fernandez, id.	18
Vicente Goy, id.	16
Antonio Corzo, escribiente.	12
Diego Caro, conserje.	12
Juan Baldez, id.	12
Manuel Alvarez, celador.	10
José Bayon, id.	10
Fernando Lozano, id.	10
Manuel Muñiz, id.	10
Donatilo Rodriguez, id.	10
Juan Ruada, id.	10
Francisco Jimenez Trujas, id.	10
Bernardo Debal, id.	10
Juan Fernandez Novó, id.	10
Florencio Lavia, id.	10
Alpedra Gascara, id.	10
Matias Jarrin, id.	10
Francisco Garcia Flores, id.	10
José Perez, id.	10
Antonio José Vidal, id.	10
Angel Prieto, id.	10
Cipriano Díez Boves, ordenanza.	8
Santiago Bravides, id.	8
José Alvarez Viño, id.	8

LISTA NÚMERO 8.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO.

D. Fernando Mendez, párroco de Robledo.	8
Pedro Gutierrez, de id.	72
Valentin de Leon, de id.	2
Juan Alvarez, de id.	8
Cipriano Gonzalez, de id.	4
D. Lucia Alonso, de id.	1
D. Gerónimo Santos, de id.	3,91
Benito Fernandez, de id.	2,21
D. María Garcia, de id.	3,43
D. Felipe Fernandez, de id.	4
Simon Cabas, de id.	3,6
Rafael Gutierrez, de id.	2,6
Rafael de Leon, de id.	2,91
Angel Gutierrez, de id.	1,18
Miguel Garcia, Regidor de Ayuntamiento, de id.	8
Tomás Gonzalez, de id.	2
D. Francisco Pardo, de id.	2,21
D. Isidoro Garcia, de id.	2,48
D. Matias Cabas, de id.	2,21
D. Teresa de Leon, de id.	2,72

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.